

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN

Número: 4
Presentada por: Administración

Serie 2005-2006

PARA ESTABLECER CONDICIONES A DONATIVOS A LA CORPORACION SIN FINES DE LUCRO SERVICIOS LEGALES COMUNITARIOS, INC., Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Artículo 2.001, inciso (s), el Municipio tiene la facultad para conceder y otorgar subvenciones, a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público.

POR CUANTO: Existe un grave problema en nuestras comunidades de la necesidad de proyectos de naturaleza cívica y comunitaria, tales como; programas educativos, organización comunitaria y servicios legales para las comunidades indigentes de nuestra ciudad.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guaynabo, preocupada y consciente de la problemática de la carencia de servicios legales de calidad para los ciudadanos necesitados de nuestra comunidad, ha decidido realizar todas las gestiones a su alcance para ofrecer alternativas para la solución de esta problemática.

POR CUANTO: El Municipio tiene facultad para conceder y otorgar donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicio a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines de actividades de interés público.

POR CUANTO: Resulta necesario educar, orientar y organizar las comunidades prestándoles aquellos servicios que sean necesarios para que estas puedan hacer valer sus derechos, en los distintos foros judiciales, ya sean civiles o administrativos, excepto casos de naturaleza penal.

POR CUANTO: La Comisionada de Asuntos Municipales (OCAM) ha emitido una opinión favorable a la existencia y a la concesión de subvenciones al programa de Servicios Legales Comunitarios, Inc., según su carta opinión de fecha 7 de mayo de 2002.

POR CUANTO: La Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitió opinión el día 30 de junio de 2003 estableciendo que bajo el estado de derecho en Puerto Rico, se concluye que la Ley de Reforma Municipal en el Artículo 17.001 exime de la aplicación de la sección de corporaciones especiales a las corporaciones sin fines de lucro organizadas bajo las leyes de Puerto Rico, Título 21 L.P.R.A. sec. 4801; y que de la

evidencia sometida por la Oficina del Contralor de Puerto Rico al Departamento de Justicia, surge una comunicación de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, que señala que la Corporación de Servicios Legales Comunitarios, Inc., cualifica para recibir donativos municipales.

POR CUANTO: Servicios Legales Comunitarios, Inc., es una entidad sin fines de lucro, debidamente incorporada, dedicada a ofrecer servicios legales gratuitos a los residentes de escasos recursos, lo cual es de interés público, en los límites territoriales de este municipio, y cualifica para recibir donativos o subvenciones del Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal aprueba donativos a la Corporación Servicios Legales Comunitarios, Inc. para sus operaciones de servicios legales a la comunidad

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal entiende que es necesario y conveniente que la recipiente de estos fondos acepte los mismos, conforme a las condiciones que más adelante consignamos.

POR TANTO: RESUELVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 9 DE AGOSTO DE 2005

Sección 1ra.: Se establece el presente reglamento con el título de: "REGLAMENTO DE DONATIVOS A LA CORPORACION SIN FINES DE LUCRO SERVICIOS LEGALES COMUNITARIOS. INC."

Se autoriza el desembolso de donativos a la corporación sin fines de lucro Servicios Legales Comunitarios, Inc., sujeto a las siguientes condiciones, las cuales son indispensables y de estricto cumplimiento para que la Corporación pueda recibir los fondos municipales asignados a la referida corporación sin fines de lucro:


- A. Que la Corporación esté debidamente registrada en el Departamento de Estado y que evidencia copia certificada de que dicho registro está activo, ("good standing").
- B. La Corporación deberá demostrar que tiene un programa para determinar la elegibilidad económica que acredite a los clientes como indigentes y que los servicios a prestarse son totalmente libre de costo.
- C. Que la entidad recipiente de fondos los utilice única y exclusivamente para atender las necesidades de los residentes indigentes del Municipio de Guaynabo.
- D. El recipiente de cualquier donativo viene obligado a mantener un programa de contabilidad donde se evidencia toda transacción realizada durante la vigencia de dicho donativo. Todo documento fiscal relacionado con el donativo se mantendrá archivado por lo menos cinco (5) años y sólo podrá ser dispuesto cuando el mismo

haya sido revisado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico o cuando haya transcurrido dicho término, lo que ocurra primero.

- E. El recipiente viene obligado a preparar estados financieros anuales, los que deberá presentar a la Oficina del Alcalde y a la Legislatura Municipal en o antes de noventa (90) días, luego del cierre de los libros de la Corporación.
- F. El recipiente de los fondos asignados vendrá obligado a permitir que cualquier funcionario de la Oficina de Auditoría Interna o cualquier representante debidamente autorizado del Municipio o de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a que pueda intervenir, auditar, inspeccionar, fotocopiar, revisar o solicitar copias certificadas de aquellos documentos relacionados directa o indirectamente con el uso de fondos públicos.
- G. El uso indebido de fondos autorizados mediante este donativo municipal conllevará la devolución de todo lo usado en actividades no relacionadas con los servicios para los cuales asignó esta subvención.
- H. La Corporación deberá someter una Resolución donde adopte el donativo y las condiciones establecidas mediante esta Resolución.
- I. El recipiente de este donativo municipal someterá mensualmente un Informe Certificado a la oficina del Alcalde y a la Legislatura Municipal, indicando la totalidad de la clientela atendida, naturaleza de los servicios prestados, sectores impactados y resultados obtenidos, si alguno.
- J. La Corporación prestará únicamente servicios legales de naturaleza civil o administrativa, pero no de carácter penal. Ello, para evitar duplicidad de funciones con la Sociedad para la Asistencia Legal.
- K. La Corporación no podrá atender casos donde exista la posibilidad de un conflicto de intereses entre el cliente y el Municipio de Guaynabo.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución.

Sección 3ra.: Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

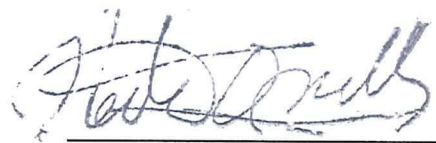


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de agosto de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 4, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 9 de agosto de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Sara Nieves Colón
Juan Berríos Arce
Luis Carlos Maldonado Padilla
Elsie Droz Rodríguez
Ramón Ruiz Sánchez
Guillermo Urbina Machuca*

*Carlos M. Santos Otero
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos J. Álvarez González
Aída M. Márquez Ibáñez
Javier Capestany Figueroa*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de agosto de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 23 del mes de agosto de 2005.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"